

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Sustituyen numeral del Apéndice II del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

#### DECRETO SUPREMO Nº 013-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece la facultad de modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del numeral 8 del Apéndice II del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, por el siguiente:

"8. Las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que el comprobante de pago sea expedido a favor de personas naturales residentes en el Perú. Asimismo, las primas de los seguros de vida a que se refiere este numeral y las primas de los seguros para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que hayan sido cedidas a empresas reaseguradoras, sean domiciliadas o no.

Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1 del decreto Legislativo Nº 879."

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas